

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020 *La Secretaria,*

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 640

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA
Demandante: VICTOR HUGO BARRIOS RAMIREZ
Demandado: LUZ CECILIA BONILLA DE CARDOZO
Radicación: 7600140030082020-00299

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

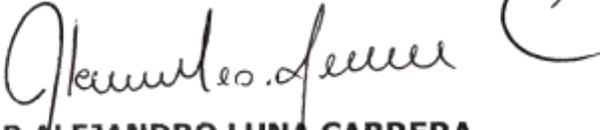
1. No se determina la cuantía en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Las medidas cautelares solicitadas en el numeral 3 *"que se ordene el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles de las demandadas"* no armonizan con lo señalado en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P. y la Ley 820 de 2003.
3. La pretensión cuarta *"Que se condene al pago en su totalidad de los canon de arrendamiento adeudados de los años por valor de \$19.722.258"* no es de la naturaleza propia de las pretensiones del proceso de restitución de bien inmueble. Sírvase la parte actora aclarar lo pertinente.
4. La petición especial de *"diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar que éste se encuentra en buen estado de uso y habitabilidad, y en consecuencia se ordene su restitución provisional a un secuestro"* no armoniza con las medidas cautelares de que trata el artículo 36 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al Dr. JOSE ELIECER GUERRERO OSSA, portador de la T.P. No. 331315 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ